

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA**



**Auto por el cual se Declara el Desistimiento Tácito de un Trámite
Administrativo Ambiental**

La Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante Resoluciones No 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el señor **JUAN CARLOS SIERRA AGUILAR**, identificado con la cedula de ciudadanía numero 71.663.046 expedida en Medellin-Antioquia, mediante comunicación con radicado interno No.200-34-01-58-0103 del 11 de enero de 2019, solicito el siguiente tramite: "*solicitud de ocupación de cauce, playa y lechos*". A nombre del predio el PIRU a la altura desembocadura del Rio Mutata.

REQUERIMIENTO SOLICITADO

Que el día 15 de marzo de 2019, como se evidencia en la constancia de comunicación, se procedió a llamar al 321-635-680 al señor Juan Carlos Sierra, para realizar requerimiento conforme a la solicitud Nro. 400-34-01-58-7214 del 30 de noviembre de 2018, solicitando los planos de localización de la fuente hídrica y memoria de cálculo.

LA RESPUESTA A REQUIMIENTO

Se observa que hasta la fecha no se ha dado cumplimiento al requerimiento solicitado por parte de Corpouraba el día 15 de marzo de 2019, por vía telefónica, para poder dar continuidad con el trámite correspondiente.

Que sobre el particular, en el Título II, Capítulo I, Artículo 17 de la Ley 1755 de 20158, se predica lo siguiente:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario



CORPOURABA
CONSECUTIVO: 200-03-50-99-0365-2020

Fecha: 2020-10-30 Hora: 14:34:28 Folios: 0

Auto por el cual se Declara el Desistimiento Tácito de un Trámite Administrativo Ambiental

Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual".
Subraya fuera del texto.

Que en virtud a las anteriores consideraciones, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la petición y en consecuencia ordenará el archivo de la solicitud, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la "solicitud de ocupación de cauce, playa y lechos", con radicado interno No. 200-34-01-58-0103 del 11 de enero de 2019, solicitada por el **JUAN CARLOS SIERRA AGUILAR**, identificado con la cedula de ciudadanía numero 71.663.046 expedida en Medellin-Antioquia

ARTÍCULO SEGUNDO. Una vez en firme esta decisión, ordenar el archivo definitivo de la solicitud referida en el artículo precedente, con radicado No. 200-34-01-58-0103 del 11 de enero de 2019.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar al señor **JUAN CARLOS SIERRA AGUILAR**, identificado con la cedula de ciudadanía numero 71.663.046 expedida en Medellin-Antioquia, o a quien este autorice debidamente, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. De no ser posible la notificación personal, la misma se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

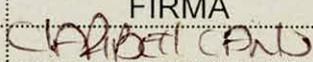


Auto por el cual se Declara el Desistimiento Tácito de un Trámite Administrativo Ambiental

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, la cual deberá realizarse en los términos previstos en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIANA OSPINA LUJAN
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Claribell Cano		26-10-2020
Revisó:	Juliana Ospina Lujan		-10-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Solicitud No. 200-34-01-58-0103